



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior demanda que correspondido por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias. Palmira, Valle del Cauca, 30 de marzo de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No.410

PROCESO. REVISION CUOTA ALIMENTOS – DISMINUCION

DTE. LUIS CARLOS VALENCIA GALLO

DDO. CLAUDIA ANDREA MORALES MUÑOZ

RAD. 76520-3184-002-2022-00143-00

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, impetrada mediante apoderado por el señor LUIS CARLOS VALENCIA GALLO, en contra de CLAUDIA ANDREA MORALES MUÑOZ, representante legal del NNA. JUAN JOS VALENCIA MORALES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No obstante indicarse la manifestación especial de la demanda respecto de los registros civiles de nacimiento de los NNA. THIAGO Y LUCINA VALENCIA ARANGO, estos deben ser allegados al proceso con el propósito de comprobar parentesco y ratificar la existencia de estos menores de edad.
2. No se aporta el documento base de la obligación alimentaria y en el que se fijó la cuota alimentaria de la que se pretende la Disminución.
3. No se aporta certificación laboral del señor LUIS CARLOS VALENCIA GALLO, de conformidad con lo relatado en el hecho décimo tercero de la demanda.
4. En las pretensiones no se indica el valor en el que se pretende sea disminuida la cuota alimentaria a favor del NNA. JUAN JOSE VALENCIA MORALES.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

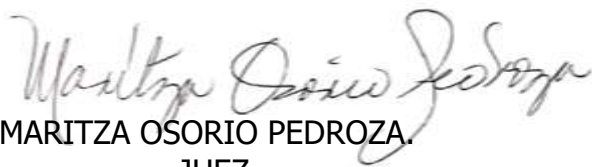
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al Dr. HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ, identificado con C.C. No. 16.283.234 de Palmira y T.P. No. 259.811 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARITZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd44cc51cd086af691df117dfea35918c3230533062df12dfe9f2e613db33f2c**

Documento generado en 30/03/2022 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>